



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No.

9171/22
29 JUL 2022

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.3872.2022 de marzo 08 de 2022, el señor **ARNOBES MEDINA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.824 expedida en Socorro-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Innominada, para uso Doméstico, en beneficio del predio Lote Numero Dos La Belleza, ubicado en la vereda Palmar del municipio de Páramo– Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Arnobes Medina Campos.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio Lote Numero Dos La Belleza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-68802 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.
- Recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 1354187 de marzo 08 de 2022, por un valor de ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 120.450) por concepto de evaluación ambiental

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00132.2022.

Que a través de Auto RGA No. 328 de abril 29 de 2022, el cual fue notificado el día 10 de mayo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación



reposa a folio 6 del expediente 210.20.00132.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 596 de junio 08 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 19 de mayo de 2022, a la fuente hídrica Innominada, ubicada en la vereda Palmar del municipio de Páramo-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora Ana Isabel Murillo, en calidad de esposa del propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio Finca LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA"

El predio rural denominado finca LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA", se ubica en la vereda PALMAR, municipio de PARÁMO - Santander, para acceder a este, se parte desde el parque principal del municipio en mención hacia la fuente de la Virgen De La Salud, allí se continua por la vía que conduce hacia las veredas Palmarito durante un recorrido 1,2 kilómetros, se toma el desvío ubicado al costado derecho vía que conduce hacia la vereda Palmarito-Palmar durante un recorrido aproximadamente de 4,0 kilómetros hasta llegar al punto conocido como tres esquinas, a partir de allí se dirige por la vía que conlleva hacia la vereda El Palmar (sector Cueva de tigre – Barro Blanco) cerca de 7 kilómetros, sitio en el cual se encuentra un portón metálico al costado izquierdo, a treientos metros (300m) se ubica el predio de interés.

Descripción del Predio LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA"

El predio rural denominado LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA", propiedad del señor ARNOBES MEDINA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.824, expedida en Socorro - Santander, cuenta con una extensión superficial de siete mil cuatrocientos setenta (7470) metros cuadrados, según información del certificado de libertad y tradición aportado por el interesado, donde la vocación del suelo se encuentra dispuesta a cultivos de café, mejorado con casa habitación, observando que el predio cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas domésticas residuales provenientes de la unidad sanitaria y sistema de tratamiento para las aguas grises provenientes de lavamanos, cocina y lavadero; cabe resaltar que estos sistemas se encuentran funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar la contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- Este: Con el predio del señor Benito Suarez.
- Sur y Oeste: Con el predio del señor German Guasamanteco
- Norte: Con el predio de la señora Lubbi Pereira.

En el predio denominado LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA" se registraron las siguientes coordenadas geográficas, Medidas con GPS Garmin 62St serial 21 G 019588.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1194070.879	1096884.023	1820 msnm	Predio rural LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA"



29 JUL 2022 11:17:22

La vivienda de habitación del predio LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA" cuenta con pozo séptico, además se observa llaves de paso y tanque de almacenamiento con su debido flotador. En conversación con la señora ANA ISABEL MURILLO, se conoció que NO cuenta con acueducto Rural.

Descripción de la corriente hídrica Quebrada El Aguaco

La corriente hídrica Quebrada El Aguaco, se origina en el predio del señor German Guasamanteco, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Benito Suarez y Arnobes Medina Campos, sus aguas discurren en sentido Suroeste - Noreste, confluyen a la fuente hídrica Quebrada La Chorrera, tributando finalmente al Rio Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Nota aclaratoria: ingresadas las coordenadas al SIG – CAS, la corriente hídrica registrada en la solicitud corresponde a innominada, pero en la zona es conocida por la comunidad como EL AGUACO, por tanto, en adelante solo se tendrá esta como referencia.

Vegetación

La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada El Aguaco, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Aguaco (*Trichiloides frigida*), Granizo (*Hedyosmum bonplandianum*), Manchador (*Vismia baccifera*), Macanillo (*Mabea nítida*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1194014.913	1096882.568	1800 msnm	Zona de captación

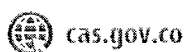
Medidas con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica El Aguaco

En el momento de la visita técnica se verificó que se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica Quebrada El Aguaco, mediante sistema de bombeo (estacionaria), con una manguera de tres cuartos de pulgada (3/4"), esta conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de la vivienda la cual se encuentra aproximadamente a 60 metros, satisfaciendo las necesidades de la misma.

La corriente hídrica El Aguaco presenta una espesa franja forestal, las condiciones del agua visualmente son favorables, pues no se observó capas superficiales de aceite, espumas o grasas, además no se percibieron olores, ni se evidencio color en el agua.

Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica El Aguaco



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - Do. Banco La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2029025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 16 - 14
Edificio Fonce Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramangajcas.gov.co

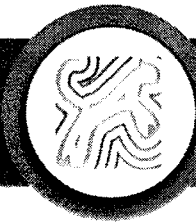
BARRANCABERMEJA
Calle Obispo Cía 38 esquina
Barrio Parada
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
analisiscas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malagajcas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 13 - 58
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 8072295
socorrojcas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 8157697
velezajcas.gov.co





Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque muy húmedo Premontano (bmh – pm).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.3.1 Pastos limpios.

Precipitación promedio: 1600 mm/año.
Temperatura promedio: 20°C

Usuarios de la Fuente Hídrica El Aguaco

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica El Aguaco, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto de captación, para el beneficio del predio LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA", se evidencio que la señora LIGIA PEÑA y el señor BENITO SUAREZ se benefician de la fuente hídrica Quebrada El Aguaco aguas abajo del punto de captación antes descrito del señor Arnobes Medina Campos.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica El Aguaco

El aforo de la corriente hídrica El Aguaco se realizó por el método Volumétrico, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, de esta forma, se pudo calcular un caudal en época de invierno de 0,70 l/s, el cual en época de máximo estiaje se reduce en un 30%, se deja un caudal ecológico como remante para protección de micro-cuencas de (20%), quedando un caudal base de reparto de 0,39 l/seg.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	2	2,74	0	0,73
2	2	2,9	0	0,69
3	2	2,81	0	0,71
4	2	2,99	0	0,67
Caudal Promedio				0,70
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)				0,21
Caudal Total				0,49
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,10
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,39

Requerimientos del Caudal para el predio Rural LOTE NUMERO DOS "LA BELLEZA"

La captación realizada en fuente hídrica El Aguaco por parte del señor ARNOBES MEDINA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.824, expedida en Socorro –





29 JUL 2022

19111/22

Santander, es necesaria para cubrir las siguientes necesidades, uso Doméstico: Consumo Humano de cinco (5) personas fijas y seis (6) personas transitorias

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por el señor ARNOBES MEDINA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.824, expedida en Socorro – Santander, es el siguiente:

USUARIOS		VEREDA	
ARNOBES MEDINA CAMPOS		PALMAR - PARÁMO	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
Doméstico (una persona)	0,002	5	0,01
Doméstico (una persona transitoria)	0,001	6	0,006
CAUDAL REQUERIDO			0,02
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "EL AGUACO" (CBR = 0,39 L/s)			4,1%

El caudal requerido por el interesado, es de 0,02 L/Seg equivalente al 4,1 % del Caudal Base de Reparto calculado en 0,39 L/Seg.

Nota: El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada El Aguaco, se origina en el predio del señor German Guasamanteco, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Benito Suarez y Arnobes Medina Campos, sus aguas discurren en sentido Suroeste - Noreste, confluyen a la fuente hídrica Quebrada La Chorrera, tributando finalmente al Rio Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de cinco (5) personas permanentes y seis (6) transitorias.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que una vez revisada la base de datos de la Regional Guanentina CAS, se encontraron los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	INTERESADO	ESTADO
0017-202	Ligia Peña y Benito Suarez	Técnico

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.



Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **ARNOBES MEDINA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.824 expedida en Socorro-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aguaco que se origina en la vereda El Palmar del municipio de Páramo-Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



cas.gov.co

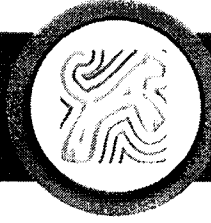


contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600





29 JUL 2022 10 17 1 / 22

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".



Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

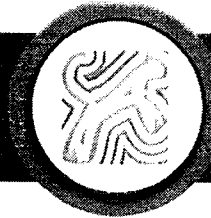
Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,



29 JUL 2022 11:17 / 229

imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

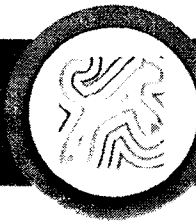
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **ARNOBES MEDINA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.824 expedida en Socorro-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Aguaco, un caudal de cero coma dos litro por segundo (0,02Lts/Seg), equivalente al (4,1%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma treinta y nueve litro por segundo (0,39Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes y seis (6) transitorias, en beneficio del predio Lote Numero Dos La Belleza, ubicado en la vereda Palmar del municipio de Páramo-Santander, el punto de captación de la fuente hídrica citada está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: E: 1096882.568, N: 1194014.913 y una altura de 1800 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **ARNOBES MEDINA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.824 expedida en Socorro-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Aguaco, en beneficio del predio denominado Lote Numero Dos La Belleza, ubicado en la vereda Palmar del municipio de Páramo-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al señor **ARNOBES MEDINA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.824 expedida en Socorro-Santander, para que en



el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al Beneficiario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.





29 JUL 2022

0171/22

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00132.2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Arnobes Medina Campos, quien se podrá ubicar en el predio La Belleza, ubicado en la vereda Palmar del municipio de Páramo-Santander, Celular: 3134930479. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00132.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	<i>[Firma]</i>
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	<i>[Firma]</i>
Vo.Bo	Abg. Leidy Johanna Ardila Remolina	<i>[Firma]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO INTERNO RG.791.2022 - 19-10-2022 09:14 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Contratista Regional Apoyo Regional Guanentína

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentína

ASUNTO: Entrega Reparto

[Handwritten signature]
19/10/2022

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	68051-00076-2016	C.A.	GUSTAVO FERREIRA RUEDA	ARATOCA
2	210.20.00131.2022	C.A.	GILBERTO SUAREZ ORTIZ	OCAMONTE
3	210.20.00095.2021	C.A.	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA MOLINA	OCAMONTE
4	210.20.00073.2022	C.A.	LUIS ALBERTO MELGAREJO CANO	OCAMONTE
5	210.20.00522.2021	C.A.	MARIA LEONILDE LOZANO ARDILA	OCAMONTE
6	210.20.00511.2021	C.A.	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS ALEGRIAS	OCAMONTE
7	68051-00393-2018	C.A.	FABIO LOPEZ	ARATOCA
8	210.20.00575.2021	C.A.	JUAN ORDOÑEZ MENDOZA	ARATOCA
9	68679-00595-2014	C.A.	ALIRIO GUALDRON	OCAMONTE
10	210.20.00637.2021	C.A.	JOSE REYES MENDOZA LANDINEZ	ARATOCA
11	210.20.00443.2021	C.A.	ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ	OCAMONTE
12	210.20.00577.2021	C.A.	ORLANDO MONSALVE AGUILAR	ARATOCA
13	210.20.00101.2021	C.A.	WILSON GUEVARA GALVIS	ARATOCA
14	210.20.00255.2020	C.A.	LUIS IGNACIO CARREÑO MARTINEZ	ARATOCA
15	210.20.0007.2020	C.A.	ELISEO PILONIETA ARAQUE	OCAMONTE
16	68679-00435-2011	C.A.	MODESTO EUSEBIO PORTILLA GAMBOA	ARATOCA
17	255.10.00189.2022	I.A.	ANDELFO RICO LOPEZ	ARATOCA
18	210.20.00132.2022	C.A.	ARNOBES MEDINA CAMPOS	PARAMO
19	210.20.00094.2022	C.A.	MARCO AURELIO AGREDO URIBE	PARAMO
20	210.20.00247.2021	C.A.	PEDRO ELIAS URIBE ORTIZ	ARATOCA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 # 4 - 2 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240745 - 7258668
Celular: 311 2035975
cas@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 # 36 - 14
Edificio Fenda Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 310 2157695
casbuaramanga@cas.gov.co

LARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 26 esquina
Unión Pastora
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 310 2157696
larrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 # 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 310 2742609
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 # 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 310 6807290
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 # 9
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: 310 6807290
velez@cas.gov.co



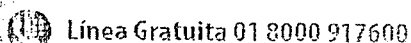
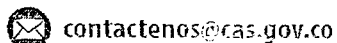
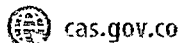
21	210.20.00128.2020	C.A	FLOR ALBA RIVERA COLMENARES	PARAMO
22	210.20.00099.2022	C.A	HERNANDO RAMIREZ CABALLERO	ARATOCA
23	68051-00561-2016	C.A	ANGEL OCTAVIO BAYONA MUÑOZ	ARATOCA
24	210.20.00064.2019	C.A	GAMALIEL CARRIZALES PIMIENTO	ARATOCA
25	68051-00030-2018	C.A	ALEJANDRO LANDINEZ MENDOZA	ARATOCA
26	68679-00581-2007	I.A	ISOLINA CACERES ROA	ARATOCA
27	255.10.00079.2022	I.A	HORACIO APARICIO JAIMES	ARATOCA
28	0664-2004	I.A	LUIS ALFONSO FIGUEROA	ARATOCA
29	210.20.00052.2020	C.A	JAIME RUEBA BALAGUERA	PARAMO
30	68533-00176-2017	C.A	ALCIRA NEIRA REYES	PARAMO
31	210.20.00509.2021	C.A	PAULINO SANTOS RUIZ	PARAMO
32	210.20.00254.2021	C.A	ALCIRA SILVA HERNANDEZ	PARAMO
33	68679-00436-2014	I.A	ALBERTO NUÑEZ	ARATOCA

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Cuarentina

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N.º 9 - 03 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2034073
contactenos@cas.gov.co

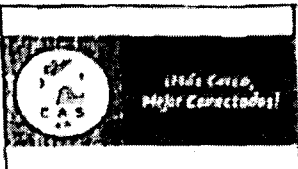
BUCARAMANGA
Carrera 25 N.º 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 - surina
Barrio Paloura
Tel: 7228925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
marab@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 5 N.º 11 - 41
Barrio Lancha
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 492742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N.º 12 - 35
Tel: 7228925
Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 680072100
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N.º
Barrio Aquil
Tel: 7228925
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F-PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En FARAMO a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022, hora _____
 notifique personalmente al señor (a) ARNOBES MEDINA CAMPOS.
 Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91109824 expedida en SOCORRO en calidad
 de INTERCOMO el contenido de la Resolución ()
 Auto () Autorización () Número 1171/22 de fecha 29/10/2022 proferida por la
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 _____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma: Arnobes Medina C Teléfono: 3124930479
 Cédula de Ciudadanía No. 91109824 Expedida en: SOCORRO

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No. _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos: IVAN RAQUINCE Firma: [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () Auto () Autorización ()
 Concepto Técnico () Número 1171/22 de fecha 29/10/2022 No de Folios 6
 Expediente No 210-20-00132-2022
 Asunto C.A
 Municipio FARAMO
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted se adhiere a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de sus mismos con la finalidad de que pueda acceder a los servicios que presta, con la información registrada en estas bases de datos y archivos de carácter público o privado, para el otorgamiento de servicios ambientales, y emitir resoluciones de carácter público o privado y en general, para que le CORPORAÇÃO AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla con los deberes establecidos en el aviso de privacidad publicado en su página web, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar, sus datos personales, solicitar prueba de la información otorgada, para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se le dará a sus datos, presionar quejas ante la SÍ, por violación a la ley, revocar la autorización por escrito la inscripción de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a sus mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 900, Sur 100, Santander PBX: (57 7) 223 8221 2240763 correo electrónico: contacto@cas.gov.co

05/12/2022 12:07:36 Cajero npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EO Operación: 69165414

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$53,354.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91109824

Ref 2: medinacamposarnobes

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

Exp = 2020.00132.2022.

Arnobes Medina Campos

C.C. 91109824

Cel: 3117391351.